

Medellín, 26 de noviembre de 2021

20210130211734

### MANDAMIENTO DE PAGO

**Procedimiento:** Administrativo de Cobro Coactivo  
**Ejecutante:** Empresas Públicas de Medellín E.S.P.  
NIT 890. 904.996-1  
**Ejecutado:** HÉCTOR DARÍO SALINAS RESTREPO.  
C.C. 8.458.821

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2065 del 24 de marzo de 2015, en su artículo 38, y

### CONSIDERANDO

a) Dentro del proceso verbal disciplinario **046-2019**, la Oficina de Control Interno Disciplinario le impuso sanción disciplinaria al señor **HÉCTOR DARÍO SALINAS RESTREPO**, identificado con CC No. **8.458.821**, mediante fallo de primera instancia del 29 de octubre de 2020, por la comisión de una falta disciplinaria leve a título de dolo, la cual consistió en sanción de multa correspondiente a doce (12) días del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta, equivalente a **NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$906.591,36)**.

b) Que la decisión de primera instancia fue objeto de recurso de apelación, razón por la cual la Oficina de Control Disciplinario, remitió el expediente contentivo del proceso disciplinario **046-2019**, al operador de segunda instancia.

c) Mediante **Resolución No. 2021-RES-20905** del **7 de abril de 2021**, se confirmó la sanción impuesta en primera instancia al señor **HÉCTOR DARÍO SALINAS RESTREPO**, identificado con CC No. **8.458.821**, la cual consistió en sanción de multa correspondiente a doce (12) días del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta, equivalente a **NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON**

*estamos ahí.*

**TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 906.591,36).** Dicha decisión fue notificada el 08 de abril de 2021, quedando debidamente ejecutoriada ese mismo día.

d) En consecuencia y en uso de las atribuciones legales y estatutarias del Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, mediante **Resolución No. 2021-RES-20931 del 12 de abril de 2021**, ordenó la ejecución de la sanción impuesta al señor **HÉCTOR DARÍO SALINAS RESTREPO**, identificado con CC No. **8.458.821**.

e) Que mediante Liquidación Definitiva de Prestaciones Sociales No. 2951 al 19 de agosto de 2021 por desvinculación del funcionario de Empresas Públicas de Medellín ESP, por cumplimiento de requisitos para pensión, se procedió a descontar en la liquidación definitiva el valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$153,113)** para ser aplicado a la obligación originada por la sanción disciplinaria de la referencia; quedando un saldo pendiente por valor de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$804.854,25)**.

f) Que el acto administrativo **Resolución No. 2021-RES-20905 del 7 de abril de 2021**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **Empresas Públicas de Medellín E.S.P** y presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario Nacional.

g) Que en consecuencia es necesario iniciar el procedimiento de cobro coactivo, el cual se rige por lo dispuesto en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**1) Librar Mandamiento de Pago** a favor de **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.** con **NIT 890.904.996-1**, y en contra señor **HÉCTOR DARÍO SALINAS RESTREPO**, identificado con CC No. **8.458.821**, por valor de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 804.854,25)**, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago.

**2) Notifíquese** el presente mandamiento de pago conforme a los artículos 826, 555 y 556 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso contrario se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

*estamos ahí.*

**3) Advertir** al ejecutado que tiene un término de quince (15) días hábiles después de notificada este acto administrativo para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Medellín, a los 26 días de noviembre de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente



**PAMELA OLMOS VELEZ**  
Abogado Unidad Crédito y Gestión Cartera  
Email: [pamela.olmos@epm.com.co](mailto:pamela.olmos@epm.com.co)  
Teléfono: 3800648